

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), que indica: "cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios".

Una vez justificada la necesidad de contratación del expediente 1030_2024: ACUERDO MARCO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P., se emite el siguiente,

INFORME

Entre los fines fundacionales de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., no se encuentra el desarrollo de esta actividad, siendo esta además regulada por normativa específica, al tratarse el objeto del contrato de funciones concretas que sólo pueden ser prestadas por personal especializado.

En el sentido antes mencionado, con la contratación de este servicio se garantiza la correcta funcionalidad de la actividad de la FPS, traduciéndose la misma en un beneficio para la sociedad y el interés público.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica

Fdo. Carlos Lorenzana Alguacil.
Subdirector económico financiero.